Indicadores

Homicidios a mujeres por violencia basada en género - Femicidios

La Ley N. º 19.580 de Violencia basada en Género hacia las Mujeres, aprobada en diciembre de 2017, introduce importantes avances para la erradicación de la violencia basada en género. Entre ellos, establece - en su artículo 18- la creación de un Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, destinado al "monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres". Asimismo, constituye una de las Aspiraciones estratégicas operativas (III), definida en la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030.

El Observatorio es la herramienta que permite contar con un sistema de información a nivel nacional centralizado, completo, con datos confiables, actualizados, sistemáticos, accesibles y comprensibles para la población en general, academia, medios de comunicación, sociedad civil organizada y tomadores de decisión.

Para hablar de femicidios debemos conceptualizar en primer lugar la violencia basada en género (VBG), dado que el femicidio es la manifestación más extrema de la VBG. Por ello, tomando como referencia el marco legal de nuestro país, Ley N.º 19.580[1] , entendemos que la Violencia basada en Género es una forma de discriminar que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integralidad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres. Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. Quedan comprendidas tanto las conductas perpetradas por el Estado o por sus agentes, como por instituciones privadas o por particulares (Ley N. º 19.580, Artículo 4).

Esta Ley reconoce 18 formas de violencia basada en género hacia las mujeres, y una de ellas es la violencia femicida, definida como: Acción, de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental de la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos y otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño (Ley N. º 19.580, Artículo 6,).

Asimismo, en octubre de 2017, la Ley 19.538[2] modifica los artículos 311 y 312 del código penal incorporando figuras relacionadas con actos de discriminación y femicidio, incorporando esta última como agravante muy especial del delito de homicidio. Se define el femicidio como "aquel acto de extrema violencia que causa la muerte de la víctima, cometido contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.

---

1 https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017

2 http://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/195382017

Medición de femicidios: punto de tensión y debate abierto

Uruguay no es ajeno a la tensión que representa la medición de los femicidios a nivel internacional y en tal sentido se encuentra trabajando tanto en la construcción de acuerdos interinstitucionales en los organismos del Estado con competencia en esta materia como a nivel internacional.

Tal como lo establece el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (Cepal, 2019) en su documento "*La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe": "Los registros de feminicidio en la región obedecen a diferentes enfoques. Mientras algunos países se guían por enfoques de tipificación, en que solo se registran los casos explícitamente considerados como feminicidio por las leyes nacionales, otros adoptan enfoques más amplios en que se busca visibilizar todos los homicidios de mujeres por razón de género.*

En algunos países de la región más de una institución produce cifras de feminicidio Son diversas las instituciones que actúan frente a un caso de feminicidio/femicidio, como la policía, los institutos forenses, las fiscalías, el poder judicial u otros. Por esta razón, urge definir protocolos o acuerdos interinstitucionales que establezcan criterios y definiciones estadísticas claras sobre la recopilación de información y la estandarización de los registros, para así poder elaborar estadísticas e indicadores únicos y consistentes. La actualización de los registros de feminicidio en función de las investigaciones fiscales y policiales y de sentencias judiciales es aún insuficiente en la mayoría de los países Es fundamental que existan mecanismos para la actualización de las cifras, de manera que los registros de feminicidio puedan reflejar la labor interinstitucional en la materia e incorporar los casos investigados o procesados que terminan por definirse como feminicidio" (Cepal, 2019).

En tal sentido, debe considerarse que desde cada organismo del Estado en Uruguay que conforma la red de atención y acceso a la justicia en los casos de VBG, las unidades de análisis varían para esta medición según su competencia. Es así que podemos describir que, en los casos de asesinatos de mujeres en contextos de VBG, el Instituto Nacional de las Mujeres, del Ministerio de Desarrollo Social (Inmujeres-MIDES) rendirá el número de mujeres que asistieron a algún componente de la red de atención a situaciones de VBG, el Ministerio del Interior (MI) reportará el número de denuncias recepcionadas según la calificación policial realizada en ese momento y la cantidad de mujeres asesinadas por violencia basada en género, la Fiscalía General de la Nación (FGN) reportará el número de imputaciones por homicidio muy especialmente agravado por femicidio, y finalmente el Poder Judicial (PJ) podrá dar cuenta del número de condenas efectivas por los casos.

Es un fenómeno entonces que admite visiones y por tanto mediciones diferentes, siendo el sistema de justicia quien califica el agravante de femicidio en los casos del homicidio de las mujeres en contextos de VBG. Si se considera una mirada amplia podrán incluirse los casos de mujeres asesinadas en contextos de VBG, haya o no imputado la justicia este agravante; y por otra parte atendiendo a una mirada restringida a la imputación del agravante deberá considerarse exclusivamente los números reportados por el sistema de justicia.

Por otra parte, es importante destacar que la Fiscalía General de la Nación de Uruguay a través de la Red Especializada en Género (REG) de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) ha participado, por intermedio de la Unidad de Víctimas y Testigos, en el grupo sobre medición de femicidios/feminicidios. Esta participación permitió contar con un diagnóstico inicial relevante para avanzar hacia una medición estandarizada a nivel regional, tanto en lo relativo a la medición como a la publicación de datos sobre homicidios dolosos de mujeres y niñas, y en particular sobre femicidios/feminicidios

Antecedentes en Uruguay

En marzo de 2017, la División de Políticas de Género (actual Dirección Nacional de Políticas de Género) y el Observatorio de Violencia y Criminalidad, del Ministerio del Interior, realizaron la publicación de la investigación "Femicidios íntimos en Uruguay, Homicidios a mujeres en manos de (ex) parejas". Se trata de una investigación que permite caracterizar el fenómeno de los homicidios a mujeres perpetrados por su pareja o expareja. La investigación presentó un estudio de los datos nacionales para el período comprendido entre 2012 y el 2016 y luego de un análisis de más de 200 casos, sucedidos entre 1996 y el 2016.

Dando continuidad y profundizando en el estudio del fenómeno de los femicidios, en el año 2019, el Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social y la División de Políticas de Género del Ministerio del Interior (actualmente Dirección Nacional de Políticas de Género), elaboraron y presentaron una investigación sobre los Femicidios en Uruguay[3]. El objetivo de esta investigación fue contribuir al conocimiento del fenómeno, por medio de la unificación y estandarización de los criterios que permitan la tipificación de las situaciones de muertes violentas de mujeres por razones de género.

En el marco de la investigación, se realizó la lectura de más de 200 partes policiales, con el objetivo de recabar la información necesaria que permitiera, desde un punto de vista sociológico, establecer los criterios para determinar cuáles de los homicidios a mujeres en el período 2012-2018, representaban un femicidio. Posteriormente se establecieron categorías de femicidios, reconociendo 14 categorías (Femicidio: íntimo, no íntimo, por agresión sexual, infantil, familiar, familiar sexual, por conexión, por ocupaciones estigmatizadas, por trata, por tráfico, en el marco del narcotráfico, transfóbico, lesbofóbico y étnico racial).

En la investigación se establecen elementos para tener en cuenta para la tipificación:

- Si a la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual económica o de otro tipo.
- Si la víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el indagado una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.
- Si previo a la muerte de la mujer, el indagado hubiera cometido contra ella cualquier conducta que

[3] https://oig.cepal.org/es/documentos/femicidios-uruguay-analisis-la-homogeneizacion-criterios-su-categorizacion

atente contra su libertad sexual.

- En los casos en los que el cadáver de la mujer se encuentre en el contexto de lo que se denomina "escena sexualizada".
- Cuando aparezcan mensajes misóginos sobre el propio cuerpo o sobre soportes materiales.
- Si el victimario, tenía denuncias previas sobre situaciones de violencia doméstica y/o género realizadas por la víctima u otra persona.
- Si el victimario acoso previamente a la víctima.
- Cuando se haya tratado de borrar la identidad, sea mediante la amputación de dedos o miembros completos, destrucción de la cara o se haya intentado destruir la morfología del cuerpo mediante carbonización o cualquier otro método.

En noviembre de 2017, a partir de la implementación del Código del Proceso Penal (CPP) establecido por la Ley 19.293 y modificativas y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación (N. º 19.483), se ha definido normativamente como cometidos principales de la FGN: "Fijar, diseñar y ejecutar la política pública de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas", "Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas" y "Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos". En el marco de la especialización en materia de investigación y persecución de delitos de VBG, en el año 2021, la FGN aprueba y publica la Guía "*Investigación y Litigio de Femicidio. Guía para fiscales".* Este instrumento tiene por objetivo "ser una herramienta para la investigación y el litigio de casos de femicidio en Uruguay. Ofrece pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres de manera eficiente, con perspectiva de género y asegurando que la actuación de la Fiscalía General de la Nación (FGN o Fiscalía) se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos."

La guía "constituye una adaptación a la realidad y al contexto jurídico de Uruguay del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) (Protocolo ONU), elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU Mujeres. También se basa en documentos internacionales y protocolos institucionales implementados por otras fiscalías del continente."[4]

[4] Guía de investigación y litigio de Femicidios. En: https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/comunicacion/noticias/se-presento-guia-investigacion-litigio-femicidios

Ministerio de Desarrollo Social - Instituto Nacional de las Mujeres

La Ley N. º 19.580 define en su Artículo 11 que el Instituto Nacional de las Mujeres "es el órgano rector de las políticas públicas para una vida libre de violencia para las mujeres, responsable de la promoción, diseño, coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de la misma."
En el mismo artículo se detallan trece cometidos del Instituto Nacional de las Mujeres, dada la especificidad de este documento, destacamos:

> J) Generar registros de datos cuantitativos y cualitativos sobre violencia basada en género, que contemplen variables tales como edad, situación de discapacidad, origen étnico-racial, religión, territorialidad entre otras dimensiones de la discriminación. Deberán adaptarse medidas a fin de garantizar la reserva de los datos personales en forma que no sea identificable la persona a la que refiere (Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2018)
> K) Coordinar con otros registros los criterios para el relevamiento y selección de datos sobre violencia basada en género.

Como órgano rector de las políticas de género y dando cumplimiento a estos cometidos, el Instituto ha desarrollado una línea de trabajo e investigación sobre Femicidio.

En el año 2019, en un trabajo de articulación interinstitucional con el Ministerio del Interior como se mencionó anteriormente, se presentó la investigación, "Femicidios en Uruguay; Análisis para la homogeneización de criterios y su categorización". Esta investigación se realiza posteriormente a la tipificación del femicidio como un agravante muy especial. Al incorporarse esta figura legal, se consideró necesario revisar los homicidios a mujeres para el período 2012 a 2018 y realizar un intercambio teórico y metodológico que permitió lograr una clasificación y caracterización de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Esta investigación interinstitucional estableció criterios para la medición de los asesinatos a mujeres por VBG, teniendo en cuenta no solamente el agravante de femicidio, sino que también los protocolos y recomendaciones internacionales. Asimismo, se establecieron catorce categorías de femicidio para la realidad nacional.

Continuando la línea de investigación sobre el fenómeno en el año 2021, se presenta la primera investigación que tiene como objetivo relevar las políticas públicas que existen en nuestro país, dirigidas a niños, niñas y adolescentes que quedan huérfanos por femicidio; "Respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio: Avances y Desafíos". Esta investigación se realiza en articulación con UNICEF. En ella se realiza un diagnóstico de las respuestas del estado a niños, niñas y adolescentes que quedan huérfanos por femicidio, pero principalmente realiza recomendaciones para el diseño de las políticas públicas dirigidas a esta población.

Estas investigaciones contribuyen directamente a generar conocimiento sobre la temática y al fortalecimiento del diseño de las políticas públicas en relación a la misma.

Ministerio del Interior

La Policía como auxiliar de la Justicia, lleva a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en el CPP (art. 49.1 CPP). En este sentido, el Ministerio del Interior cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP), el cual es un sistema informático donde se registran los eventos en los que tiene intervención la Policía Nacional y se encuentra operativo en todo el territorio nacional desde el año 2013. A partir de la implementación del nuevo Código de Proceso Penal en noviembre de 2017, el SGSP interopera con el Sistema de Información del Proceso Penal Acusatorio del Uruguay de la Fiscalía General de la Nación.

La DNPG categoriza los **homicidios a mujeres**[5] en:

Violencia doméstica

En esta categoría se contemplan los asesinatos a mujeres que ocurren en un contexto doméstico, es decir aquellas situaciones en las que el vínculo entre las partes se enmarca en una relación de pareja, expareja, vínculo afectivo sexual, familiar y aquellas situaciones que no tienen vínculo pero conviven al momento del hecho.

Rapiña, Hurto, Copamiento, entre otros

Esta categoría hace referencia a aquellos homicidios que se dan en contexto de delitos que atentan contra el patrimonio, ya sea con violencia en las cosas o contra las personas.

No doméstico

Se tratan de homicidios vinculados que ocurren fuera del ámbito doméstico, por ejemplo los ajustes de cuentas, microtráfico, entre otras.

Contexto sexual

Se tratan de homicidios que se enmarcan en un vínculo exclusivamente sexual.

En investigación

Se tratan de homicidios que se encuentran en investigación.

[5] Quedan contempladas los homicidios a mujeres trans

Homicidios a mujeres por violencia basada en género

A partir de los homicidios a mujeres que ocurren en el territorio nacional, la DNPG realiza un análisis exhaustivo de cada caso para identificar si dichos hechos se presumen en un contexto de violencia basada en género, teniendo en cuenta la normativa nacional, el Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las recomendaciones de la Cuarta Reunión del Comité Expertas/os (CEVI). Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) y también con el Informe del Secretario General de la Asamblea de Naciones Unidas, Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Esta calificación que realiza la DNPG sobre estos hechos, como sobre los demás, es provisoria y sin perjuicio de lo que determine la justicia que es quien en definitiva computará o no, el agravante de femicidio.

Las categorías que se reportan en cuanto a los homicidios a mujeres por VBG son:

Con agravante de femicidio
Situaciones en que la justicia formaliza/condena al indagado del hecho con el agravante de femicidio.

Con otros agravantes especiales y muy especiales
Situaciones en que la justicia formaliza/condena al indagado del hecho por otros agravantes.

Con resultado de suicidio del indagado
Situaciones en las que luego de cometer el hecho, el indagado se suicida.

Todas las categorías refieren a casos de homicidios que están aclarados y refiere también a aquellas situaciones en las cuales la investigación no pudo continuar dado que el principal indagado, se suicida o fallece.

Asimismo, teniendo en cuenta las categorías definidas en la investigación interinstitucional de femicidios en Uruguay. Análisis para la homogeneización de criterios y su categorización, los femicidios se categorizan en: Íntimo, No íntimo, por Agresión Sexual, Infantil, Familiar, Familiar Sexual, por conexión, por ocupaciones estigmatizantes, por trata, por tráfico, en el marco del narcotráfico, transfóbico, lesbofóbico y étnico racial[6]

Tentativas de homicidios a mujeres por violencia basada en género
Se trata de aquellas situaciones donde se da un intento de homicidio a una mujer en un contexto de violencia basada en género.

---

6 https://oig.cepal.org/es/documentos/femicidios-uruguay-analisis-la-homogeneizacion-criterios-su-categorizacion Páginas 50-52

Fiscalía General de la Nación

A partir de la implementación del Código del Proceso Penal (CPP) establecido por la Ley 19.293 y modificativas y la Ley orgánica de la Fiscalía General de la Nación (N. º 19.483). La FGN como servicio descentralizado tiene como cometidos principales "Fijar, diseñar y ejecutar la política pública de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas", "Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas" y "Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos".

El art. 81 del CPP vigente, enumera los derechos y facultades de las víctimas de delitos, entre los que se encuentran: tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones; intervenir en la investigación preliminar y en el posterior proceso penal; proponer prueba; solicitar medidas de protección ante hostigamientos o amenazas contra ella o sus allegados; oponerse a la decisión del Fiscal de no iniciar o dar por terminada la investigación preliminar; a ser oída ante el pedido fiscal de sobreseimiento y a solicitar medidas asegurativas sobre los bienes del encausado.

Por otra parte, el art. 48 establece que los Fiscales tienen la obligación de proporcionar información y protección a las víctimas. Deben disponer por sí o solicitar al Tribunal, las medidas tendientes a proteger a las víctimas de delitos, facilitar su intervención en el proceso y disminuir al mínimo cualquier afectación de sus derechos. Tienen la obligación de informar a la víctima acerca del curso y resultado del proceso, sus derechos y las actividades que debe realizar para ejercerlos.

En este contexto normativo nacional, se crea la Unidad de víctimas y testigos, mediante Resolución del Director General de la FGN N.º 83/016, cuyos objetivos específicos son promover y fortalecer la participación de la víctima y testigos en el proceso penal, fortaleciendo una red de asistencia y brindando un sistema de respuestas diferenciado y específico que garantice el acceso a la justicia con equidad para todos/as los/as ciudadanos/as y que ofrezca los servicios necesarios para su reparación.[7]

La FGN, con base en el sistema informático creado para el proceso penal acusatorio, se encuentra en condiciones de informar los siguientes indicadores. Estos son dinámicos, ya que responden a posibles momentos dentro del proceso penal y que pueden ser modificados posteriormente por otro tribunal (un mismo hecho puede responder a distintos indicadores a lo largo del proceso penal).

Imputaciones por homicidios muy especialmente agravado por femicidios admitidas.

La primera instancia crítica en la persecución penal es lograr una imputación. Esto es, que un juez/a admita que se formalice la investigación contra los responsables del delito de homicidio muy especialmente agravado por femicidio (incluye tentativas).

[7] Política de Atención y Protección a Víctimas y Testigos. En: https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/politicas-y-gestion/politica-atencion-proteccion-victimas-testigos

Imputaciones por homicidios muy especialmente agravadas por femicidios que fueron rechazadas.

La primera instancia crítica en la persecución penal es lograr una formalización. Este indicador refiere a los casos en donde un juez/a no admitió el pedido de que se formalice la investigación contra los responsables del delito, de homicidio muy especialmente agravado por femicidio (incluye tentativas).

Imputados por homicidio muy especialmente agravado por femicidios que fallecen durante el proceso pena.

En estos casos, existió una solicitud fiscal de formalización de la investigación admitida por un juez/a pero posteriormente el proceso penal se clausura por el fallecimiento y/o suicidio del imputado, no se dicta sentencia.

A modo de Resumen

En el siguiente cuadro, se resume brevemente qué tipo de medición realizan las instituciones gubernamentales y la sociedad civil, de los casos de homicidios consumados a mujeres en situaciones de violencia basada en género

Institución	**Medición**
Ministerio del Interior	Homicidios a mujeres por violencia basada en género
Fiscalía General de la Nación	Imputaciones por homicidio muy especialmente agravado por femicidio.
Instituto Nacional de las Mujeres-MIDES	Homicidios a mujeres por violencia basada en género

Observatorio de Violencia Basada en Género (OVBG)

El OVBG se propone rendir de manera semestral y anual[8] a través de su sitio WEB, una serie de indicadores que reporten el estado de situación de los homicidios a mujeres por violencia basada en género en nuestro país, de acuerdo al enfoque que cada institución realiza para su medición. Asimismo, se plantea realizar reportes anuales que logren caracterizar estos hechos, para aportar conocimiento a la problemática. El informe presentará características sociodemográficas, distribución territorial, de la situación de VBG y de los indagados de los hechos.

Indicadores de rendición semestral y anual:

Cantidad de homicidios a mujeres por violencia basada en género según criterio internacional

Se refiere a los homicidios a mujeres que contienen elementos que hacen presumir la existencia de odio, desprecio o menosprecio hacia una mujer, por su condición de tal, teniendo en cuenta no solo la normativa nacional, sino que también los criterios de medición internacional. Dichos elementos, se encuentran establecidos en la investigación interinstitucional realizada por la DNPG del Ministerio del Interior e Inmujeres "Femicidios en Uruguay. Análisis para la homogeneización de criterios y sus categorías" que sigue los lineamientos y recomendaciones del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio) y de la Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio[9]. Esta calificación que realiza la DNPG sobre estos hechos, es provisoria y sin perjuicio de lo que determine la justicia que es quien en definitiva computará o no, el agravante de femicidio, en función del material probatorio que se recabe en la investigación penal.

Imputaciones por homicidio muy especialmente agravado por femicidios.

Se refiere a los casos en que fueron formalizados con el agravante de femicidio de acuerdo a la normativa nacional vigente. Cabe agregar que no se contemplan aquellas situaciones en las que el indagado del hecho se suicida además es pertinente distinguir dos momentos del proceso penal: la formalización y la sentencia definitiva (condena o absolución) y tener en cuenta que no siempre la condena refiere al mismo delito y agravante que se formalizó inicialmente.

Cantidad de homicidios a mujeres por violencia basada en género cuyo principal sospechoso se suicida

Se refiere a las situaciones en donde el indagado del hecho se suicida luego de cometer el homicidio.

---

8 –Actualmente se rendirán de manera anual los datos de la Fiscalía General de la Nación, dicha institución se encuentra en proceso de mejoras de su sistema informático lo cual permitirá acceder de forma más directa a los datos sobre el agravante de femicidio, lo que nos permitirá avanzar hacia la producción de información con periodicidad semestral.

9 Esta Guía fue realizada por un equipo normativo jurídico y profesionales de las ciencias forenses, con la colaboración de la Oficina de Derechos Humanos Ministerio de Asuntos Exteriores de España; Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos de España; Universidad Carlos III de Madrid ;Oficina de ONU-Mujeres; Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Cantidad de niños, niñas y adolescentes vinculados al contexto de VBG

Se refiere a las situaciones en donde existen niños, niñas y/o adolescentes que estén vinculados/as a la víctima del homicidio por VBG. No necesariamente sean hijos/as de la víctima, ya que puede tener a su cuidado otro NNA, como así también puede suceder que tenga hijos/as y no estén a su cargo. La información se releva a partir del análisis que realiza la DNPG desde el reporte del SGSP y la UVT de la FGN.

Cantidad de NNA que presenciaron el hecho

Se refiere a la cantidad de NNA que presenciaron el hecho. La información se releva a partir de la lectura del evento que realiza la DNPG y la UVT.

Cantidad de tentativas de homicidios a mujeres por VBG según criterio de medición internacional

Se refiere a los intentos de homicidios a mujeres que contienen elementos que hacen presumir la existencia de odio, desprecio o menosprecio hacia una mujer, por su condición de tal, teniendo en cuenta no solo la normativa nacional, sino que también los criterios de medición internacional.

Referencias:

CEPAL (2019). La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf

Ministerio del Interior (2017). Femicidios Íntimos en Uruguay. Homicidios a mujeres a manos de (ex) parejas. Disponible en: https://www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/Femicidios_Uruguay.pdf

Fiscalía General de la Nación (2021). Investigación y litigio de femicidios. Guía de actuación para fiscales. Uruguay. Disponible en: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-03/Guia-InvestigacionLitigioFemicidio_25-02-22-WEB.pdf

Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio (2014). Disponible en: https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/2014_GUIA%20investigacion%20de%20FEMINICIDIO.pdf

Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de las Mujeres (2019). Femicidios en Uruguay. Análisis para la homogeneización de criterios y su categorización. Disponible en: https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/comunicados/femicidios-uruguay

ONU Mujeres (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf

Ministerio de Desarrollo Social - Instituto Nacional de las Mujeres - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021). Respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio. Avances y desafíos. Disponible en: https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/respuestas-publicas-dirigidas-hijas-hijos-mujeres-victimas-femicidio